

NORMATIVA POR BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19) – ACTUALIZACIÓN DIARIA

07 de abril de 2020

Mediante este documento se detalla la normativa que ha sido actualizada y aprobada, y los anuncios sobre próximas medidas y modificaciones legales, correspondientes al martes 07 de abril de 2020:

I. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA

La normativa que se expone a continuación se encuentra dispuesta según la autoridad que la emitió y siguiendo el orden de su dictación y/o publicación.

I.1. MINISTERIO DE SALUD

I.1.1. 17° ANUNCIO DE MEDIDAS SANITARIAS

Mediante Resolución Exenta N°244, publicada el 07 de abril de 2020, se establecieron las siguientes medidas sanitarias por brote de COVID-19:

- A. Se determina que el cordón sanitario dispuesto en torno a la ciudad de Puerto Williams comenzó a regir a contar del 07 de abril de 2020. Sin perjuicio de esta medida, se instruye a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Magallanes y la Antártica Chilena, generar las condiciones para la evacuación de turistas desde dicha ciudad hacia Punta Arenas.
- B. Se dispone que todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas, así como aquellos que operan los diversos vehículos objeto de esta disposición y quienes trabajan en ellos. Esta medida comenzó a regir a contar del 08 de abril de 2020 y tendrá carácter indefinido.

Las resoluciones que disponen las medidas sanitarias por brote COVID-19, seguirán vigentes en todo lo que no fueran contrarias a esta resolución y serán

prorrogables si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Andrea Abascal (aabascal@jdf.cl) y/o Rocío Vergara (rvergara@jdf.cl).

I.2. MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

I.2.1. SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Mediante Resolución Exenta N°886, publicada el 07 de abril de 2020, la Subsecretaría de Pesca y Agricultura de la cartera que se indica dispone la suspensión de plazos, procedimientos y otras medidas, por causa de fuerza mayor, derivada de la pandemia del COVID-19. En particular, se suspenden, a partir del 18 de marzo de 2020 y hasta que se deje sin efecto por acto posterior, los siguientes plazos y procedimientos:

- A. Algunos de los plazos previstos en el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
- B. Algunos de los plazos de ciertos órganos asesores y participación ciudadana.
- C. En materia de acuicultura:

- i. Algunos de los plazos del Reglamentos de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura;
 - ii. Algunos de los plazos del Reglamento del Registro Público de Concesiones de Acuicultura;
 - iii. Algunos de los plazos del Reglamento de Actividades de Acuicultura en Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos; y
 - iv. El plazo de dos meses que contempla el artículo 81 inciso 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- D. El plazo para entregar informes de avance, preinforme final e informe final de proyectos y/o estudios institucionales que indica.
- E. Ciertos procedimientos de declaración de caducidad y sancionatorios, así como algunos de sus plazos.
- F. Algunos plazos relativos a los espacios costeros marinos de los pueblos originarios.
- G. Algunos plazos contemplados en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

Tratándose de las caducidades previstas en la Ley General de Pesca y Agricultura, los titulares deberán alegar y acreditar la causal de caso fortuito o fuerza mayor que les afecte.

En relación al Régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, la Subsecretaría podrá autorizar a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en la ley.

Sobre los contratos administrativos celebrados con la Subsecretaría, cuyas servicios no se puedan prestar de la forma pactada, deben seguir siendo pagados por constituir una situación excepcional, de caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Andrea Abascal (aabascal@jdf.cl) y/o Rocío Vergara (rvergara@jdf.cl).

1.3. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

1.3.1. SUSPENSIÓN CONSULTA INDÍGENA QUE SE INDICA

Por medio de Resolución Exenta N°186, publicada con fecha 07 de abril de 2020, se suspendió el proceso de consulta indígena sobre la introducción de modificaciones y/o derogaciones a la Ley N°16.441, que crea el Departamento de Isla de Pascua, por un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente resolución (18 de marzo de 2020).

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Andrea Abascal (aabascal@jdf.cl) y/o Rocío Vergara (rvergara@jdf.cl).

1.4. SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

1.4.1. HABILITA CORREO ELECTRÓNICO PARA REALIZAR PRESENTACIONES

Con fecha 7 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N°1377, que modifica la resolución N°1179, de 2020, que dispone medidas de facilitación en el contexto de brote del Covid-19. En concreto, se incorpora la autorización a las personas y Órganos de la Administración del Estado a efectuar sus presentaciones ante la Dirección Nacional de Aduanas al correo electrónico oficinapartesdna@doc.aduana.cl. Solamente se deberá acreditar la identidad del solicitante mediante una foto de su cédula de identidad.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Andrea Abascal (aabascal@jdf.cl) y/o Manuel Bernet (mbernet@jdf.cl).

2. PROYECTOS LEY

2.1. MODIFICACIÓN A LA LEY QUE FACULTA EL ACCESO A LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE DESEMPLEO

El Proyecto (Boletín 13401-13) persigue modificar la Ley N°21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N°19.728 en circunstancias excepcionales, en las siguientes materias:

- A. Se incorpora a su regulación a los trabajadores de casa particular.
- B. Se propone eliminar que las cotizaciones del seguro social de la Ley N°16.744 se calculen sobre el 50% de la remuneración que sirve de base para el cálculo de la prestación establecida.
- C. Se propone que los trabajadores que presten servicios en empresas que están exceptuadas de la paralización de actividades, y que no realicen actividades esenciales, puedan acogerse a las prestaciones de la nueva ley.
- D. Se contempla que los efectos del pacto de suspensión temporal de contrato de trabajo y de reducción de la jornada laboral, deberán ejecutarse a partir del día siguiente de su suscripción. Sin embargo, las partes podrán acordar que se ejecuten en una fecha posterior.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, Felipe Ovalle (fovalle@jdf.cl) y/o Alfred Sherman (asherman@jdf.cl).